



"Desarrollar acciones a través de la modalidad Recuperación Nutricional con énfasis en los Primeros 1.000 días que contribuyan al mejoramiento y/o recuperación de los niños y las niñas menores de dos años con desnutrición global, aguda y en riesgo, así como mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia con bajo peso, con la participación activa de la familia y la comunidad y la articulación de las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en concordancia con lo establecido en el lineamiento técnico, mediante la entrega de complementación alimentaria a través de raciones para preparar y el desarrollo de actividades complementarias"

CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO
ICBF-CP-001-2014



RESPUESTA A OBSERVACION DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

NOVIEMBRE DE 2014



El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – se permite presentar la respuesta a las observaciones realizadas al proyecto de pliego de condiciones de la **CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO ICBF-CP-001-2014**.

Las observaciones fueron presentadas por los siguientes interesados:

No.	Entidad	Observante
1		DIANA MILENA TRUJILLO ARÉVALO
2	FUNDACIÓN PITU Y SUS AMIGOS.	ANDREA GUTIÉRREZ
3	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS.	JORGE BLANCO LÓPEZ

A continuación se relacionan las observaciones presentadas y sus respuestas:

Observante No. 1	DIANA MILENA TRUJILLO ARÉVALO
Medio	Correo de la Convocatoria

Presento las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN 1.

EN EL CAPITULO III COMPONENTE TECNICO, SE SOLICITA EXPERIENCIA MINIMA DE TRES AÑOS EN LA EJECUCION DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DIRIGIDOS A LA RECUPERACION NUTRICIONAL DE NIÑOS Y NIÑAS..... SIN EMBARGO; EN EL CAPITULO IV EVALUACION DE LAS PROPUESTAS, NOS PARECE EXAGERADO LA SOLICITUD DE LOS AÑOS PARA EL MAXIMO PUNTAJE, TODA VEZ QUE LOS PROGRAMAS PARA PRIMERA INFANCIA SON RELATIVAMENTE RECIENTES Y QUEDARIAN OBTENIENDO LOS MAXIMOS PUNTAJES LAS EMPRESAS DE SIEMPRE SIN DAR OPORTUNIDAD A LAS NUEVAS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SOLICITAMOS REDUCIR LOS TIEMPOS EXIGIDOS PARA PUNTAJE, CON EL FIN DE DAR PARTICIPACION AL MAYOR NUMERO DE PROPONENTES.

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta las actividades específicas de esta modalidad y la población a la cual va dirigida, la entidad considera que el tiempo de experiencia que se debe exigir al operador debe ser el más amplio posible, ya que con ello es posible verificar la trayectoria e idoneidad en la prestación del servicio misional del ICBF. Ello da un argumento razonable a la entidad para exigir como mínimo la experiencia de tres (3) años. Por lo tanto no es viable la solicitud y se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

Observante No. 2	ANDREA GUTIÉRREZ
Entidad	FUNDACIÓN PITU Y SUS AMIGOS.
Medio	Correo de la Convocatoria

OBSERVACIÓN 1.

En cuanto a la regla de experiencia del literal b- que indica textualmente *"b) No se tendrá en cuenta como experiencia adquirida la que se de en virtud de la Subcontratación, bajo ninguna modalidad."* Solicitamos respetuosamente que se elimine esta regla, toda vez que va en contravía de lo dispuesto en el artículo 333 de la norma superior, en concordancia con el principio de colaboración empresarial y de los distintos entes, tanto públicos como privados.

En efecto, es de anotar que esta regla limita la participación de distintos operadores, que como es bien sabido para el ICBF, hemos sido colaboradores a través de esta modalidad; lo anterior, habida consideración que procesos como PAE, en donde se adjudica por macro-regiones o departamentos se han ejecutado en este escenario por medio de cupos y a su turno, los operadores subcontratan a pequeños operadores.

Igualmente, solicitamos lo anterior con el fin de permitir mayor pluralidad de oferentes, e impedir que se concentre la contratación con los mismos operadores.

RESPUESTA:

Al analizar la regla de experiencia del literal b- que establece: *"b) No se tendrá en cuenta como experiencia adquirida la que se de en virtud de la Subcontratación, bajo ninguna modalidad."*, esta fue dispuesta en el pliego de condiciones con el fin de evitar la configuración de la acreditación del cumplimiento de las mismas actividades a dos entidades sin ánimo de lucro.

Adicionalmente, es claro que la entidad contratante solo está facultada para certificar la vinculación que tuvo su contratista. Por lo tanto, la entidad no está habilitada para certificar actividades desarrolladas por un subcontratista que no tuvo vinculación jurídica alguna con la entidad.

Ahora bien, de aceptar este tipo de subcontrataciones implicaría un riesgo para el ICBF pues se estaría contratando con personas sin ánimo de lucro sin experiencia directa con entidades que desarrollan programas similares a los del instituto.

De igual forma, la experiencia del programa de alimentación escolar - PAE no será tenida en cuenta en esta convocatoria.

Por lo antes expuesto, considera la entidad que la regla determinada en el pliego de condiciones del proceso no limita la participación de distintos operadores. Razón por la cual no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN 2.

En cuanto a la regla del literal b. --Pag 38- que indica "En caso de que los contratos sean con suscritos entidades privadas, deberá anexarse copia simple de: Constancias de los pagos realizados con ocasión de los contratos aportados."

Solicitamos a la Entidad aclarar que medio es idóneo para presentar dicha constancia.

Igualmente, pese a lo anterior, consideramos que es una verificación desmedida por parte del ICBF en virtud del principio de buena fe, ya que se entiende que la certificación allegada expresa la veracidad de las actividades realizadas.

RESPUESTA:

Constancia simple se refiere a cualquier forma de prueba en que se generó un pago, tal como consignación, factura, recibo de pago, etc. Esto garantiza que efectivamente el contrato se ejecutó.

Observante No.3	JORGE BLANCO LÓPEZ
Entidad	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS
Medio	Correo de la Convocatoria

OBSERVACIÓN 1.

"OBJETO: Desarrollar acciones a través de la modalidad Recuperación Nutricional con Énfasis en los primeros 1000 días que contribuyan al mejoramiento y/o recuperación de niños y las niñas menores de dos años con desnutrición global, aguda y en riesgo, así como mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia con bajo peso, con la participación activa de la familia y la comunidad y la articulación de las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en concordancia con lo establecido en el lineamiento técnico, mediante la entrega de complementación alimentaria a través de raciones para preparar y el desarrollo de actividades complementarias"

Cordial saludo:

Respetuosamente solicitamos aclarar el Numeral 3.3.2 "EXPERIENCIA", si los temas solicitados hacer parte integral del objeto del contrato "EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DIRIGIDOS A LA RECUPERACIÓN NUTRICIONAL DEL NIÑO Y NIÑAS" o si corresponde al desarrollo de las actividades de la ejecución del contrato:

Tema 1: Complementación Alimentaria, Evaluación y Seguimiento del Estado Nutricional
Tema 2: Acciones de Educación alimentaria y Nutricional a la Familia

RESPUESTA:



Las certificaciones allegadas deben evidenciar que se desarrollaron las acciones complementarias mencionadas en el marco del objeto del contrato relacionado con la recuperación nutricional de niños y niñas.

FIN CONSOLIDADO DE RESPUESTAS

Asnesfeld Robledo
Profesional de Grupo Jurídico

[Signature]
Profesional del Financiero

[Signature]
Profesional del Área de Nutrición

